

CIRCULAR 18/2008

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3 fracción I, 7 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, tercer y cuarto párrafos, 10, 12 primer párrafo, en relación con el 19 fracciones II y IX, que prevén la facultad de la Dirección de Operaciones de realizar los actos necesarios para la colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales y participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, y 20 fracciones IV y VI, que prevén la atribución de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos de participar en la emisión de disposiciones y elaborar las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, respectivamente, así como 17 fracción I, que prevé la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de participar en la emisión de disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007.

CONSIDERANDO: Con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos de nuestro país, considerando que resulta conveniente modificar los horarios de las operaciones relacionadas con dichos sistemas para hacerlos más eficientes y adecuarlos a las necesidades de esas sociedades de inversión.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5 de mayo de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 9 de mayo de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 4.33., primer párrafo, de la Circular 1/2002 publicada el 21 de enero de 2002, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR :	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2008:
4. POSTURAS	4. POSTURAS

4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS	4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS
4.33. Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 13:00 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra u horario para alguna subasta en particular. ...	"4.33. Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 11:00:00 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra u horario para alguna subasta en particular. ..."
TRANSITORIO	
ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 9 de mayo de 2008.	

CIRCULAR 1/2007

MODIFICACIONES A LAS REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo, 3 fracción III, 7 fracciones I y VI, 8, 10, 17 y 24 de la Ley del Banco de México, 8 tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: i) la emisión de las "Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México", dadas a conocer a través de su Circular 2/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, ii) que resulta conveniente adecuar las "Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales" dadas a conocer a esas sociedades a través de la Circular 1/2002 de fecha 21 de enero de 2002 a fin de hacer las precisiones necesarias en la fórmula para la colocación de BONDES D por el Banco Central, en su carácter agente financiero del Gobierno Federal.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE ENERO DE 2007

ENTRADA EN VIGOR: 23 DE ENERO DE 2007

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el cuarto párrafo del numeral 7.2 de las mencionadas Reglas, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR :	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2007:
7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO	7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO
<p>7.2 Tratándose de subastas de UDIBONOS y BONDES emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> $I_{dev} = VN \left(R \frac{N}{360} \right)$	<p>"7.2 Tratándose de subastas de UDIBONOS y BONDES emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> $I_{dev} = VN \times \left[\frac{d \times c}{36000} \right]$
<p>Donde:</p> <p>I_{dev} = Intereses devengados en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.</p> <p>VN = Valor nominal del título en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.</p> <p>d = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.</p> <p>c = Tasa de interés anual del UDIBONO expresada en términos porcentuales. Para el caso de BONDES, esta corresponderá a la de</p>	<p>Donde:</p> <p>I_{dev} = Intereses devengados en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.</p> <p>VN = Valor nominal del título en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.</p> <p>d = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.</p> <p>c = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales."</p>

los CETES que se hubiere fijado al inicio del período de interés o a la tasa fija que se hubiere determinado en la fecha de emisión, según corresponda.	
TRANSITORIO	
ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 23 de enero de 2007.	

CIRCULAR 2/2006

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA (BREMS) Y BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES D) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo previsto en los artículos 7º fracción I, 8º, 14, 17 y 24 de su Ley.

CONSIDERANDO: i) que el Gobierno Federal ha determinado emitir BONDES D los cuales podrán ser adquiridos por el propio Banco de México y colocados por él en el mercado secundario, y ii) la conveniencia de compilar en una misma circular las reglas de colocación de los referidos BREMS y BONDES D dirigidas a los diversos intermediarios que pueden participar en las subastas respectivas.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 DE AGOSTO DE 2006

ENTRADA EN VIGOR: 16 DE AGOSTO DE 2006

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto, a partir de esta fecha, derogar el numeral CB.6. de la Circular 115/2002 dirigida a las casas de bolsa; el Anexo 18 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple; el Anexo 6 de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural, y la Circular 1/2002 dirigida a las sociedades de inversión en lo relativo a las "Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria", así como emitir las siguientes:

TEXTO ANTERIOR :	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2006:
REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE BONOS DE REGULACIÓN	"Derogado."

MONETARIA

1. POSTORES

2. TIPOS DE SUBASTAS

3. CONVOCATORIAS

4. POSTURAS

4.1 TIPOS DE POSTURAS

4.2 LÍMITES DE LAS POSTURAS

4.3 PRESENTACIÓN DE LAS
POSTURAS

4.4 EFECTOS DE LAS POSTURAS

5. ASIGNACIÓN

5.1 A PRECIO ÚNICO

5.2 A PRECIO MÚLTIPLE

5.3 DISPOSICIONES COMUNES A
TODAS LAS SUBASTAS

6. RESULTADOS

7. ENTREGA DE LOS BREMS Y PAGO
DE SU PRECIO

8. DISPOSICIONES GENERALES

APÉNDICE.- MODELO DE CARTA DE
INSTRUCCIONES PARA CARGAR LA
CUENTA DE LAS INSTITUCIONES DE
CRÉDITO O CASAS DE BOLSA

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE
BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA

Con fines de brevedad, en estas
reglas podrá designarse a los Bonos
de Regulación Monetaria, BREMS y a
la S.D. Indeval, S.A. de C.V.,
Institución para el Depósito de

Valores, INDEVAL.

REGLAS

1. POSTORES

1.1 Sólo podrán presentar posturas y, por lo tanto, adquirir BREMS en colocación primaria conforme al procedimiento de subastas previsto en las presentes reglas, las personas siguientes:

1.11. Casas de bolsa del país,

1.12. Instituciones de crédito del país,

1.13. Sociedades de inversión del país, y

1.14. Otras personas expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco de México. La autorización correspondiente podrá limitarse o revocarse, en cualquier tiempo, por el propio Banco Central.

1.2 Salvo tratándose de las sociedades de inversión reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de sociedades de inversión que les preste los servicios de administración de activos, las personas antes citadas deberán actuar siempre por cuenta propia.

El Banco de México no recibirá posturas, por el tiempo que al efecto determine, de las personas antes citadas que, a juicio del propio Banco, no cumplan con las disposiciones aplicables o no se ajusten a sanos usos o prácticas del mercado de valores.

2. TIPOS DE SUBASTAS

Las subastas podrán ser:

2.1 Tradicionales: son aquellas en las que los postores presentan sus posturas sin tener información acerca del comportamiento de los demás postores. Los postores reciben información de los demás participantes hasta que se hacen públicos los resultados de la subasta.

2.2 Interactivas: son aquellas en las que los postores presentan sus posturas conociendo en todo momento el precio marginal de asignación de la subasta.

3. CONVOCATORIAS

El Banco de México dará a conocer las convocatorias a las subastas, a partir de las 12:00 horas del último día hábil de la semana inmediata anterior a aquélla en que se efectuará la subasta de que se trate, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, a menos que el propio Banco dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

Dichas convocatorias darán a conocer las características de las subastas y de los BREMS y deberán referirse a valores de una misma clase, indicando: las fechas y los horarios en que se realizará la subasta; la fecha en que se entregarán los valores respectivos; el número de la convocatoria; la clave de la emisión; el tipo de subasta de que se trate; la forma de asignar los valores; el

monto en valor real ofrecido en cada convocatoria, así como las demás características de las subastas respectivas.

4. POSTURAS

4.1 TIPOS DE POSTURAS

4.11. Las posturas sólo podrán ser competitivas.

El postor deberá indicar el monto y el precio unitario al que esté dispuesto a adquirir los BREMS objeto de la subasta. Dicho precio se expresará cerrado a cienmilésimos. En el caso de BREMS emitidos con anterioridad a la fecha de colocación, el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

4.2 LÍMITES DE LAS POSTURAS

4.21. Cada postura no deberá exceder el monto máximo de la convocatoria.

4.22. Los postores señalados en el punto 1.14., deberán cumplir con los límites y demás requisitos de carácter general que, en su caso, determine el Banco de México.

4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS

4.31. Los interesados deberán presentar sus posturas por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso de

medios electrónicos de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

4.32. Las posturas deberán presentarse especificando el monto en valor real de los BREMS, en cantidades redondeadas a un millón de pesos o múltiplos de esa cantidad.

4.33. Las fechas y los horarios para presentar posturas se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

4.4 EFECTOS DE LAS POSTURAS

4.41. Las posturas presentadas al Banco de México por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor de todas y cada una de las presentes reglas y de los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

4.42. El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes reglas, a lo señalado en la

convocatoria correspondiente, o bien se encuentran incompletas o de alguna manera incorrectas.

Asimismo, el Banco de México podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si a juicio del propio Banco la participación de las mismas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes para los objetivos de regulación crediticia; de un sano desarrollo del mercado de valores en particular o del mercado financiero en general, o si considera que no son consistentes con las condiciones que prevalecen en el mercado.

5. ASIGNACIÓN

5.1 A PRECIO ÚNICO

Se asignarán las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios, sin exceder el monto señalado en la convocatoria.

El precio único de la subasta al que se asignarán los BREMS de que se trate, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no haya sido atendida por completo en su monto.

5.2 A PRECIO MÚLTIPLE

5.21. El monto indicado en la convocatoria se distribuirá asignando las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios sin exceder el monto indicado en la convocatoria. Los BREMS de cada postura serán asignados precisamente al precio unitario que se indique en la propia postura.

Con base en las posturas que hayan recibido asignación, se determinará el precio promedio ponderado de la subasta, según corresponda.

5.3 DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBASTAS

5.31. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, las mismas se atenderán a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de posturas que se presenten en subastas interactivas, las cuales se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

5.32. El Banco de México podrá determinar en cualquier subasta, el precio unitario mínimo al que esté dispuesto a colocar los BREMS objeto de la propia subasta.

En estos casos, las posturas con precios menores no serán atendidas.

5.33. Las asignaciones se efectuarán en montos, a su valor real, cerrados a millones de pesos. El número de valores a recibir se determinará dividiendo el monto asignado a cada una de las posturas entre el precio de asignación incluyendo, en su caso, los intereses devengados. Cuando el número de valores a recibir no sea un número entero, éste se ajustará al entero inmediato inferior.

6. RESULTADOS

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del SIAC-BANXICO, dentro de los diez minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

7. ENTREGA DE LOS BREMS Y PAGO DE SU PRECIO

7.1 El Banco de México, con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BREMS objeto de compraventa, hasta el momento en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente de conformidad con lo previsto en el presente punto.

7.2 La entrega de los BREMS asignados será a través del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente, mediante el respectivo depósito en la cuenta que le lleve INDEVAL a cada postor.

Tratándose de postores que sean sociedades de inversión, éstos recibirán y liquidarán sus valores en términos de 7.42.

Tratándose de subastas de BREMS emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(R \frac{N}{360} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.

VN = Valor nominal del título.

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, la cual se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{360} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{360}{N}$$

Donde,

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación. La referida variable podrá tomar valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = Tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio del 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio

por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A. C. (ABM) seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

7.3 Salvo por lo dispuesto en el numeral M.44. de la Circular 2019/95, en caso que un postor no efectúe el pago total de los BREMS que le hayan sido asignados, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar a dicho postor para participar en subastas para la colocación primaria de BREMS.

7.4 El pago se efectuará de la manera siguiente:

7.41. Las casas de bolsa y las instituciones de crédito, deberán realizar el pago de los BREMS en términos de lo dispuesto en el reglamento interior de INDEVAL.

7.42. Las sociedades de inversión deberán efectuar el pago y la

recepción de los BREMS a través de una institución de crédito o casa de bolsa. Al efecto, la institución de crédito o casa de bolsa deberá enviar a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México una comunicación en términos del apéndice de este Anexo.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general la convocatoria a las subastas y los resultados generales de éstas, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

8.2 Todos los horarios a que se refieren las presentes reglas se encuentran referidos al huso horario de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no darse a conocer las convocatorias o los resultados de las subastas, de conformidad con lo antes señalado en los numerales 3. y 6., el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las correspondientes subastas.

**APÉNDICE
MODELO DE CARTA DE
INSTRUCCIONES PARA CARGAR
LA CUENTA DE LAS
INSTITUCIONES DE CRÉDITO O
CASAS DE BOLSA**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE
CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a de de 200 .

GERENCIA DE OPERACIONES
NACIONALES
BANCO DE MÉXICO Av. 5 de Mayo No.
6, Col. Centro
México, D. F. 06059

Atención:

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN
DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA),
autoriza e instruye de manera
irrevocable al Banco de México para
que tramite a nuestro nombre, en las
cuentas de valores y de control que
nos lleva la S.D. Indeval, S.A. de
C.V., Institución para el Depósito de
Valores, la liquidación de las
operaciones de Bonos de Regulación
Monetaria (BREMS) que, como
resultado de las subastas para la
colocación primaria de dichos
valores, les sean asignados a
(DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
DE INVERSIÓN).

Asimismo, hacemos de su
conocimiento que la autorización a
que se refiere el párrafo anterior,
únicamente podrá ser modificada o
revocada, mediante comunicación por
escrito dirigida a ese Banco Central y
presentada con una anticipación de
cuando menos un día hábil bancario a
la fecha en que se pretenda surta
efectos la modificación o revocación
respectiva.

A t e n t a m e n t e,
(denominación de la institución de
crédito o casa de bolsa)
(nombre y firma de los funcionarios
autorizados)

CIRCULAR 3/2002

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción III, 7º fracción I, 8º y 10 de su Ley, así como en el oficio 305.-164/2002 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 23 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Con el objeto de a) hacer más eficiente la captación de recursos a través de la colocación de valores gubernamentales mediante las subastas realizadas por este Instituto Central en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, y b) brindar mayor certidumbre a los participantes en las mencionadas subastas.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 de julio de 2002

ENTRADA EN VIGOR: 6 de agosto de 2002

REGLAS MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los numerales 4.33. primer párrafo, 5.32. y 6. primer y segundo párrafos todos ellos de las "Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales" dadas a conocer a esas sociedades mediante la Circular 1/2002 de fecha 21 de enero de 2002, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR :	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 6 DE AGOSTO DE 2002:
4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS	4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS
4.33. Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 13:30 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular. ...	"4.33. Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 13:00 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular. ..."
5.3 DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBASTAS	5.3 DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBASTAS
5.32. El Gobierno Federal podrá	"5.32. El Gobierno Federal podrá

<p>determinar en cualquier subasta, la tasa de descuento máxima o el precio unitario mínimo -según correspondal que esté dispuesto a colocar los VALORES objeto de la propia subasta.</p> <p>...</p>	<p>declarar totalmente desierta cualquier subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación de VALORES.</p> <p>..."</p>
<p>6. RESULTADOS</p>	<p>6. RESULTADOS</p>
<p>El Banco de México informará a cada postor en lo particular a más tardar a las 10:30 horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado la subasta de que se trate, por conducto del SIAC-BANXICO, el resultado de la cantidad de VALORES que, en su caso, le hayan sido asignados y los precios totales que deberá cubrir por dichos VALORES.</p> <p>Asimismo, pondrá a disposición de todos los postores por conducto de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México, a más tardar a las 18:30 horas del día en que se haya celebrado la subasta, los resultados generales de tal subasta. La información correspondiente a los resultados generales de una subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva subasta en los términos antes señalados.</p> <p>...</p>	<p>El Banco de México informará a cada postor en lo particular, por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar una hora después de la hora límite para la presentación de las posturas de la subasta de que se trate, la cantidad de VALORES que, en su caso, le hayan sido asignados y los precios totales que deberá cubrir por dichos VALORES.</p> <p>Asimismo, pondrá a disposición de todos los postores por conducto de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México, a más tardar treinta minutos después de la hora límite para la presentación de las posturas, los resultados generales de tal subasta. La información correspondiente a los resultados generales de una subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva subasta en los términos antes señalados.</p> <p>..."</p>